

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
80/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
SUSANA ENRÍQUEZ ÁLVAREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de septiembre de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el trece de julio del año dos mil nueve y tramitada con el número de folio SSAI/1322/09, Susana Enríquez Álvarez requirió la información relativa a:

- 1. El informe de gastos por concepto en comidas y teléfonos celulares con cargo al erario del señor ministro Sergio Armando Valls Hernández, desde que asumió el cargo como presidente de la primera sala a la fecha.**
- 2. La versión pública de las facturas que avalan los gastos en restaurantes del señor ministro Sergio Armando Valls Hernández, con cargo al erario desde que asumió el cargo como presidente de la primera sala a la fecha.**
- 3. La versión pública de las facturas por gastos en publicidad, que ha otorgado la Suprema Corte en los siguientes medios:**
 - a. Primera quincena de enero de 2006, en los periódicos el *Universal*, la *Jornada* y *Milenio*.**
 - b. Tercera quincena (*sic*) de enero de 2006, en el periódico *Reforma* en la revista *Proceso*.**
 - c. Tercera quincena (*sic*) de febrero de 2006 en el periódico el *Universal*.**
 - d. Segunda quincena de marzo de 2006, en el periódico *Reforma*, la *Jornada* y *Milenio*.**
 - e. Primera quincena de abril 2006, en la revista *Proceso* y el periódico el *Universal*.**

- f. Segunda quincena de junio de 2006, en el periódico *Reforma*.
- g. Primera quincena de enero 2007, en el periódico *Reforma*.
- h. Tercera semana de abril de 2007, en el periódico *Milenio* y el *Universal*.
- i. Tercera semana de agosto de 2007, del periódico el *Universal*, *Reforma* y *Milenio*.
- j. Segunda semana de septiembre 2007, en el periódico *Reforma* y el *Universal*.
- k. Segunda semana de marzo de 2008, en el periódico el *Universal*.
- l. Cuarta semana de abril de 2008, en los periódicos *Reforma*, el *Universal*, *Jornada* y *Milenio*.
- m. Tercera semana de septiembre de 2008, los periódicos *Reforma*, el *Universal* y la *Jornada*.
- n. Primera quincena de enero de 2009, en los periódicos *Reforma*, el *Universal*, *Milenio* y la *Jornada*.
- o. Segunda quincena de febrero de 2009, en los periódicos *Reforma*, el *Universal*, *Milenio* y la *Jornada*.
- p. Tercera semana de abril de 2009, en los periódicos *Reforma*, el *Universal*, *Milenio* y la *Jornada*.
- q. Segunda y cuarta semana de mayo de 2009, los periódicos *Reforma*, *Milenio* en la *Jornada*.
- r. Primera semana de junio de 2009 en los periódicos *Reforma*, el *Universal*, *Milenio* y la *Jornada*.

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/131/2009**, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante los oficios DGD/UE/1338/2009, DGD/UE/1339/2009 del tres de agosto del año dos mil nueve, solicitó, respectivamente, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal verificar la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico**.

III. En respuesta a lo anterior, el titular de la Dirección General de Comunicación Social, mediante oficio número DGCJ/572/2009 de veintinueve de junio del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/1339/2009 (...), por este medio le solicito de la manera más atenta se precise su información requerida es de semana sobre quincenas, toda vez que en el oficio en comento, se refiere a las terceras quincena de los meses de enero y febrero, mientras en otros meses se hace referencia a semanas. Lo anterior, con el propósito de brindar con mayor certeza la información.

Asimismo, le solicito se nos indique cuál sería la nueva fecha de entrega de la información, una vez precisados los datos requeridos.

Por su parte, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-08-2009-3557 del diez de agosto del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

En relación con su oficio DGD/UE/1338/2009 (...).

Al respecto me permito solicitar, por conducto de esa Unidad de enlace a su cargo, se somete a la consideración del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal, una prórroga de 20 días hábiles a partir del vencimiento del presente requerimiento. Dicha solicitud se sustenta con motivo de las cargas de trabajo a que está sujeta esta Dirección General derivado de la integración del Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2010; de las revisiones de auditoría por parte de los órganos fiscalizadores tanto internos como externos; y, a la temporalidad de la documentación solicitada (ejercicios fiscales de 2006, 2007, 2008 y 2009), la cual se tendrá que localizar en el archivo de esta Dirección General, ubicado en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México; por lo que una vez que se cuente con la documentación motivo de la solicitud, se podrá determinar el costo de reproducción y se informará con oportunidad a esa Unidad de Enlace.

Por otra parte, se hace la consulta respecto de los incisos b) y c) de la solicitud, los cuales requiere la "Tercera quincena" de enero y febrero de 2006, respectivamente; lo anterior, a efecto de que se defina el periodo solicitado por el peticionario.

(...)

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas requeridas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 80/2009-A, que se

turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Susana Enríquez Álvarez, ya que la Dirección General de Comunicación Social requirió una precisión a la solicitud, mientras que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad solicitó una prórroga para rendir el informe respectivo.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución el informe de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene por objeto solicitar una prórroga de veinte días hábiles para rendir el informe acerca de la disponibilidad de la información solicitada y del costo de su reproducción. Lo anterior, motivado por las cargas de trabajo de la dirección general referida, mismas que derivan de la integración del Presupuesto de Egresos de este Alto Tribunal y de las auditorías que se realizan, así mismo motivado por la documentación a ubicar y el periodo que abarca.

Al respecto resulta relevante señalar que el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal establece que el pronunciamiento de las unidades administrativas sobre la existencia de la información solicitada y en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité en consideración de las cargas de trabajo de la unidad administrativa, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.

Con base en lo anterior, y debido a que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encuentra sujeta a cargas de trabajo considerables, y dado que el cúmulo de información a revisar

corresponde a un periodo de tiempo relativamente amplio y dicha información en gran medida deberá ser recuperada del Centro Archivístico Judicial, lo procedente es autorizar la prórroga solicitada por veinte días hábiles contados a partir del día en que venció el plazo establecido en el artículo referido, es decir, contados a partir del día diez de agosto del presente año. Lo anterior a fin de que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad verifique la disponibilidad de la información, remita la documentación en atención a la modalidad preferida por la solicitante y rinda un informe al respecto.

Por lo que respecta a la consulta que hace la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de los incisos b y c de la solicitud, en los cuales se requiere información correspondiente a la tercera quincena de enero y febrero, lo procedente es que dicha dirección ponga a disposición la información que corresponda a dichos meses, considerados de manera completa. Lo anterior en consideración a los principios de máxima publicidad y celeridad en los trámites que se den a las solicitudes de acceso a la información; y debido a que, requerir a la solicitante una precisión respecto de dos datos que son evidentemente erróneos, demorará innecesariamente el trámite correspondiente a su solicitud; asimismo debido a que se presume que la cantidad de información, respecto de dichos meses, que cumplirá con las características señaladas por la solicitante (ser facturas correspondientes a gastos en publicidad, de determinados medios impresos), no será mayor, y debido a ello y a la modalidad seleccionada, el costo de su reproducción será marginal respecto del total de información requerida.

Por lo que respecta al informe rendido por el titular de la Dirección General de Comunicación Social, el mismo tiene por objeto solicitar una precisión acerca de si la información requerida corresponde a semanas o quincenas, toda vez que—como se observa en los antecedentes—la solicitante señaló “tercera quincena” respecto de los incisos a y b de la solicitud. Asimismo el informe aludido tiene por objeto solicitar una indicación de la nueva fecha de entrega de la información una vez precisado lo anterior.

En atención al informe rendido por el titular de la Dirección General de Comunicación Social, así como a los principios aludidos y las razones expuestas anteriormente, lo procedente es requerir a dicha dirección general a efecto de que verifique la disponibilidad de la información, recabe la documentación correspondiente y la remita en atención precisa a los términos establecidos en la propia solicitud, con

excepción a los incisos a y b, respecto de los cuales deberá considerar el mes completo. El anterior requerimiento deberá ser cumplido a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, debido a que el diez de agosto venció el plazo establecido en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal el cual establece que el pronunciamiento de las unidades administrativas sobre la existencia de la información solicitada y en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se autoriza la prórroga solicitada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Dirección General de Comunicación Social, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de Comunicación Social; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima sesión pública ordinaria del dos de septiembre del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del

Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.